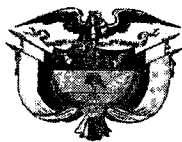


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA
207 EDIFICIO VIRREY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Siendo el momento procesal oportuno, se **ABRE A PRUEBAS**:

1° Parte demandante:

1.1° Documentales: Las aportadas en la demanda (fls 3 a 257).

1.1.1° Testimonial: Se ordena recepcionar la declaración de los señores **FRANCISCO JAVIER CRUZ HIGUERA, JOSE GERMAN LOPEZ SALAZAR, OLGA MEDINA SOLER, SAUL LEON AMAYA**, quienes deben comparecer en la fecha y hora que señalara en esta providencia bien para la práctica de inspección judicial o bien para la audiencia de instrucción y juzgamiento. En virtud de lo cual se le ordena al actor hacer comparecer a dichos testigos so pena de prescindirse de los mismos.

1.1.2° Inspección Judicial: Se ordena la práctica de inspección judicial al inmueble base del proceso la cual se realizara el día **12 de octubre de 2020 a las 8:10 A.M.**, para lo cual la parte actora deberá prestar los medios para el traslado del funcionario y empelado del Juzgado al inmueble objeto de inspección judicial.

2. Parte demandada: INVERSIONES Y CONTRUCCIONES CONDOR LTDA.

2.2.1° Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio de parte que deben absolver los demandantes.

Se niega la prueba de interrogatorio deprecado por la parte demandada respecto **INVERSIONES Y CONTRUCCIONES CONDOR LTDA**, por improcedente ya es parte demandada en este proceso y por ende la pasiva no puede no puede impetrar su propia de interrogatorio.

3. Parte demandada personas indeterminadas representadas por curador ad-litem.

No solicitó pruebas.

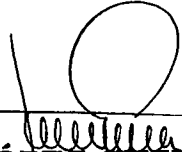
4. Prueba de oficio: Conforme lo normado en el artículo 180 del C. de P. C., se decreta prueba pericial a fin de que la parte aporte dictamen pericial de experto topógrafo o evaluador de bienes inmuebles a fin de que identifique el inmueble base del proceso por sus lindero generales y específicos, su dirección de ubicación, construcciones y demás aspectos que sirvan para identificar e individualizar el bien base de ese trámite.

Dictamen que debe reunir los requisitos formales enunciados en el artículo 226 del Código General del Proceso, por tanto, el interesado deberá allegar la experticia en el término improrrogable **de 20 días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia a fin de que determine los puntos indicados en esta providencia. Se debe dejar claro que el dictamen pericial no se está decretando bajo las normas del C. G. del P., sino que solo se le está instando al actor para que el experto que contrate tenga en cuenta esa formalidad pues una vez que el proceso curse transición a dicho estatuto deberá cumplir con todos los requisitos para ser tenido en cuenta.

5° Se fija el **día 3 de noviembre de 2020 a las 2:30 P.M.**, para llevar la audiencia de que trata **el artículo 373 del Código de Procedimiento Civil**, en consecuencia la mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través del canal digital Microsoft Teams, cuyo link será publicado en el micrositio del despacho el día antes de la audiencia siguiendo estos pasos: **(i)** ingresar a la página web de la

Rama judicial **(ii)** sección Juzgados del Circuito **(iii)** ciudad Bogotá;
(iv) Juzgado 406 Civil del Circuito; **(v)** cronograma de audiencias **(vi)**
mes y día de la audiencia. Los apoderados deberán compartir el link a
los demás intervinientes que vayan a asistir¹

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.044 en el día de

hoy **30 SEP 2020**



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria

¹ Cualquier inquietud relacionada única y exclusivamente con el link de la audiencia escribir o llamar al número 3006096077.